

Se acepta como máximo una antigüedad de dieciocho (18) meses. La obligación de remitir la Declaración presentada a la Autoridad Tributaria, en el caso que la empresa se base en las ventas o ingresos anuales de actividades ordinarias declarados a la autoridad tributaria para la tipificación de los créditos, se mantendrá mientras esté vigente la responsabilidad con la empresa del sistema financiero, y deberá tener, como mínimo, una periodicidad de actualización anual. Se acepta como máximo una antigüedad de dieciocho (18) meses.”

5. En el segundo párrafo del numeral 2 de la Sección I INFORMACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA DE LOS DEUDORES del Anexo 2, reemplazar MES por microempresas.

**Artículo Sexto.-** La presente resolución entra en vigencia conforme a lo dispuesto a continuación:

i) Los numerales 1 y 5 del artículo primero de la presente Resolución; así como los párrafos tercero, octavo y noveno del numeral 5.1 del numeral 5 del Capítulo I del Reglamento, modificados por el numeral 4 del artículo primero de la presente Resolución, entran en vigencia a día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

ii) El párrafo sexto del numeral 5.1 del numeral 5 del Capítulo I del Reglamento, modificado por el numeral 4 del artículo primero de la presente Resolución, entra en vigencia a partir de los noventa (90) días calendario posterior a la publicación de la presente Resolución.

iii) El párrafo séptimo del numeral 5.1 del numeral 5 del Capítulo I del Reglamento, modificado por el numeral 4 del artículo primero de la presente Resolución, entra en vigencia a partir del 30 de junio de 2024.

iv) Los numerales 2, 3 y 6 del artículo primero de la presente Resolución, el artículo segundo de la presente Resolución, y el artículo quinto de la presente Resolución, entran en vigencia a partir del 01 de octubre de 2024.

v) Los párrafos cuarto y quinto del numeral 5.1 del numeral 5 del Capítulo I del Reglamento, modificados por el numeral 4 del artículo primero de la presente Resolución, el numeral 7 del artículo primero de la presente Resolución, y el artículo tercero de la presente Resolución, entran en vigencia a partir del 01 de enero de 2025.

vi) Lo dispuesto en el artículo cuarto de la presente Resolución debe ser incluido en el Plan Anual de Trabajo del 2025 a ser remitido a esta Superintendencia a más tardar el 31 de diciembre de 2024, según lo establecido en el Reglamento de Auditoría Interna, aprobado por Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias, o norma que lo sustituya.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2196261-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**Ordenanza Regional que aprueba los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, requisitos, costos y derechos de tramitación y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional del Callao**

ORDENANZA REGIONAL  
N° 003

Callao, 19 de mayo de 2023

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”; y el Inciso 1) del Artículo 192, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para “Aprobar su organización interna y su presupuesto.”;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000008 de fecha 11 de octubre de 2018, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional del Callao, como instrumento normativo y de gestión que regula la tramitación de los procedimientos administrativos y servicios que realiza la Sede Central del Gobierno Regional del Callao y sus Unidades Ejecutoras, modificada por Ordenanza Regional N° 006 de fecha 20 de noviembre de 2019 y el Decreto Regional N° 00001 de fecha 02 de enero del 2020;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1203, publicado el 23 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial “El Peruano”, se crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyo objeto es “(...) como herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), así como el repositorio oficial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, con su correspondiente información sustentatoria, formulados por las entidades de la Administración Pública.” y cuya finalidad es “(...) registrar, integrar y optimizar, los procesos respecto a la elaboración, aprobación y publicación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las entidades públicas bajo los lineamientos emitidos por el ente rector, responsable de su administración.”; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 031-2018-PCM, publicado el 23 de marzo de 2018 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprueba su Reglamento;

Que, en relación al TUPA del Gobierno Regional del Callao, considerando también el tiempo transcurrido desde su vigencia, resulta necesario realizar la simplificación administrativa en algunos de los procedimientos, creación de nuevos procedimientos y eliminación de otros, situación que ha generado efectuar la revisión del mismo, en virtud a los últimos dispositivos emanados del Poder Ejecutivo, que aprobó diversos procedimientos administrativos estandarizados, en el marco del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 44.1 del Artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que “El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo.”;

Que, por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2020-PCM / SGP de fecha 15 de enero de 2020 y publicada el 30 de enero de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprueba la Actualización del Manual de Usuario del Sistema Único de Trámites (SUT), en donde establece que el SUT cuenta con todas las herramientas necesarias para la elaboración, aprobación y publicación del TUPA en el repositorio oficial de trámites. Entre ellas incluye un módulo de determinación de derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, el cual reemplaza al aplicativo “Mi costo”. Además, permite imprimir el TUPA bajo el nuevo formato; así como los formatos de sustento

técnico-legal, entre otros reportes aprobados mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM / SGP;

Que, mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, publicado el 04 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, por Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, publicado el 08 de febrero de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueban treinta y cinco (35) Procedimientos Administrativos Estandarizados del Sector Producción, cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-PCM, publicado el 08 de febrero de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueban cinco (05) Procedimientos Administrativos Estandarizados del Sector Educación, cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales;

Que, por Decreto Supremo N° 021-2021-PCM, publicado el 09 de febrero de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueban nueve (09) Procedimientos Administrativos Estandarizados del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2021-PCM, publicado el 12 de marzo de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueban diez (10) Procedimientos Administrativos Estandarizados en materia de Forestal y de Fauna Silvestre, cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales;

Que, por Decreto Supremo N° 047-2021-PCM, publicado el 14 de marzo de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueban cuarenta y tres (43) Procedimientos Administrativos y un (01) Servicio Prestado en Exclusividad Estandarizado del Sector Transportes y Comunicaciones, cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 112-2021-PCM, publicado el 06 de junio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueban setenta y cinco (75) Procedimientos Administrativos Estandarizados del Sector Energía y Minas, cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales;

Que estando a lo expuesto, se hace necesario modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos que incluya los principales cambios legislativos aprobados recientemente;

Que, la Oficina de Planificación en el marco de sus funciones establecidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, ha conducido el proceso de elaboración y formulación de la modificación del TUPA del Gobierno Regional del Callao, en coordinación con los responsables de las Unidades Orgánicas y Unidades Ejecutoras, cuya actuación se encuentra plasmada en el Informe N° 120-2022-GRC / GRPPAT / OP / OPMCA de fecha 16 de noviembre de 2022 e Informe N° 000435-2022-GRC / GRPPAT-OP de fecha 17 de noviembre de 2022, emitidos por la Oficina de Planificación, así como el Informe N° 000991-2022-GRC / GRPPYAT de fecha 18 de noviembre de 2022, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por lo que recomienda proponer para su aprobación un total de 408 procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad del Gobierno Regional del Callao;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 10 sobre Sustento de los Costos de los "Lineamientos y Formatos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)", aprobados mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP de fecha 27 de noviembre de 2018 y publicada el 28 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano", dispone que: "El titular de la Oficina de Administración y Finanzas de cada entidad o quien haga sus veces, es el responsable de garantizar la adecuada determinación de los costos de cada procedimiento administrativo y servicios prestados en exclusividad.",

al respecto la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante Memorando N° 3861-2022-GRC / GRPPAT de fecha 30 de junio de 2022, informa que la Oficina de Contabilidad ha cumplido a través de los siguientes documentos: Informe N° 108-2022-GRC / GA-CONTA de fecha 08 de marzo de 2022, Informe N° 278-2022-GRC / GA-CONTA de fecha 01 de junio de 2022 e Informe N° 341-2022-GRC / GA-CONTA de fecha 23 de junio de 2022, los mismos que contienen el costeo de la propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA;

Que, mediante Memorando N° 000978-2022-GRC / GAJ de fecha 19 de agosto de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, se tiene por absueltas las observaciones y se remite los actuados a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para la prosecución del trámite correspondiente, conforme a la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP de fecha 27 de noviembre de 2018 y normatividad pertinente, en atención al Memorando N° 004490-2022-GRC / GRPPYAT;

Que, las diferentes Unidades Orgánicas y Unidades Ejecutoras del Pliego 464: Gobierno Regional del Callao que tienen a su cargo procedimientos administrativos estandarizados, han completado la información requerida de acuerdo a su ámbito de aplicación, según los diversos Decretos Supremos que aprobaron dichos procedimientos administrativos estandarizados, según obra en la documentación remitida;

Que, con Informe N° 001572-2022-GRC / GAJ de fecha 14 de diciembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica procede a visar el proyecto de Ordenanza Regional, elaborada y remitida por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que resuelve aprobar la modificación, estandarización, incorporación y eliminación de los procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Informe N° 000107-2023-GRC / GRPPYAT de fecha 09 de marzo de 2023, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia General Regional, el Informe N° 000062-2023-GRC / GRPPAT-OP de fecha 07 de marzo de 2023, de la Oficina de Planificación, por el cual se ratifica la propuesta de modificación del TUPA del Gobierno Regional del Callao, en el marco de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP;

Que, con Informe N° 000132-2023-GRC / GAJ de fecha 15 de marzo de 2023, el Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, ratifica el Informe N° 001572-2022-GRC / GAJ de fecha 14 de diciembre de 2022, recomendando que, los actuados se deriven a la Secretaría del Consejo Regional, en función a lo previsto en el Literal a), del Artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatoria;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, el Consejo Regional del Callao ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA  
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS  
PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD, REQUISITOS,  
COSTOS Y DERECHOS DE TRAMITACIÓN  
Y EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS  
ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO**

**Artículo 1°.-** APROBAR la modificación, estandarización, incorporación y eliminación de los procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao de acuerdo al Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo 2°.-** APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional del Callao que contiene los Cuatrocientos Ocho (408) Procedimientos Administrativos y Servicios



Prestados en Exclusividad del Pliego: Gobierno Regional del Callao, en lo que respecta a sus requisitos, sus costos y derechos de tramitación, de acuerdo al Reporte del Sistema Único de Trámites-SUT.

**Artículo 3º.-** ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza Regional, su Anexo 01 y Reporte del Sistema Único de Trámites-SUT, en el Portal Institucional [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**Artículo 4º.-** DISPONER, que la presente Ordenanza Regional sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en un diario de circulación regional, la misma que entrará en vigencia el día siguiente de su publicación. Adicionalmente, el TUPA del Gobierno Regional del Callao de la presente Ordenanza Regional, será publicado en el Portal del Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 5º.-** ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Ordenanza Regional, a las Unidades Orgánicas y Ejecutoras del Gobierno Regional del Callao, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 6º.-** DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CIRO RONALD CASTILLO ROJO SALAS  
Gobernador

HAROLD ANGULO CÁRDENAS  
Secretario (e) del Consejo Regional

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2196817-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

#### Ordenanza que regula la prevención y el control del Dengue, Chikungunya y Zika en el distrito de Villa María del Triunfo

ORDENANZA N° 351-MDVMT

Villa María del Triunfo, 28 de junio de 2023

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Villa María del Triunfo en Sesión Ordinaria de la fecha y;

VISTO: El Informe Múltiple N° 013-2023-SGSPV-GDS/MVMT de la Subgerente de Salud y Poblaciones Vulnerables (MUJER, CIAM, OMAPED Y DEMUNA), el Informe N° 603-2023-ACM-GDS/MVMT del Área del Cementerio Municipal, el Informe N° 220-2023-SGFCSAM-GSCV/MDVMT de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal, el Informe N° 024-2023-SGSPV-GDS/MVMT de la Subgerencia de Salud y Poblaciones Vulnerables, el Informe N° 023-2023-GDS/MVMT de la Gerencia de Desarrollo Social el Informe N° 151-2023-OAJ/MDVMT de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 415-2023-GM/MDVMT de la Gerencia Municipal, Dictamen N° 001-2023 de la Comisión de Desarrollo Social y Lucha Contra la Pobreza, respecto a la aprobación de la "Ordenanza que

regula la prevención y el control del Dengue, Chikungunya y Zika en el distrito de Villa María del Triunfo", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo dispuesto en los Artículos 7º y 9º de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, según el Artículo 4º de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, señala que: "El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos";

Que, en los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, asimismo en los Artículos 77º, 79º, 81º y siguientes de la Ley General de Salud, precisa que la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles; presentándose que todas las personas naturales y jurídicas, dentro del ámbito territorial, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; así mismo la citada norma precisa que las autoridades administrativas y municipales, militares y policiales, así como las particulares están obligadas a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que adquieren características epidémicas graves;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 002-2023-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 23 de febrero de 2023, el Ministerio de Salud, declaró en Emergencia Sanitaria por el BROTE DE DENGUE, por el plazo de 90 días calendario, en 59 distritos de los departamentos Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín y Ucayali, conforme a lo detallado en el PLAN DE ACCIÓN "EMERGENCIA SANITARIA POR BROTE DE DENGUE EN 13 DEPARTAMENTOS Y 59 DISTRITOS";

Que, posteriormente el Ministerio de Salud a través del Decreto Supremo N° 009-2023-SA de fecha 12 de mayo del 2023, que aprobó la modificación del Artículo 1º del Decreto Supremo N° 002-2023-SA, mediante el cual amplía el ámbito de la Emergencia Sanitaria por BROTE DE DENGUE a 222 distritos de 19 departamentos y de la Provincia Constitucional del Callao y que proroga, a partir del 25 de mayo de 2023, por un plazo de 120 días calendario, la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 002-2023-SA. Así mismo establece que Concluida la prórroga, las entidades intervinientes en la emergencia sanitaria deben informar respecto